



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- O ---

Resolución de Consejo Universitario N°1085-2021-UNC Cajamarca, 21 de julio del 2021

Visto, el Oficio N° 261-2021-CEU-UNC, de fecha 21 de julio de 2021 y los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario de fecha 21 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020-UNC, de fecha 24 de septiembre de 2020, designa a los Miembros del Comité Electoral Universitario, presidida por el Dr. Luis Octavio Silva Sánchez.

Que, con Oficio N° 261-2021-CEU-UNC, de fecha 21 de julio de 2021, el Dr. Luis Octavio Silva Sánchez, Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite el proyecto de Reglamento Electoral Universitario-2021, a fin de que sea tratado en Consejo Universitario.

Que, con fecha 21 de julio de 2021, se convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma virtual, conforme lo permite el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión de la propuesta planteada por el Dr. Luis Octavio Silva Sánchez, Presidente del Comité Electoral Universitario de esta Casa Superior de Estudios, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por UNANIMIDAD acordaron: **APROBAR**, el Reglamento Electoral Universitario-2021 de la Universidad Nacional de Cajamarca, de acuerdo a la propuesta presentada por el Presidente del Comité Electoral Universitario.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27° y 32° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, el REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO-2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único, forma parte integrante de la misma

ARTICULO SEGUNDO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTICULO TERCERO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Comité Electoral Universitario, Facultades y Filiales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. ÁNGEL FRANCISCO DÁVILA ROJAS
RECTOR (e)

Distribución:
- Rectorado
- Vicerrectorados
- Comité Electoral Universitario
- Facultades- Filiales
- Archivo



Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAJAMARCA – PERÚ

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Luis Octavio Silva Chávez
Presidente

Mg. Aida Cristina Cerna Aldave
Vicepresidente

Dr. Carlos Enrique Moreno Huamán
Vocal

Obs. María Elena Abregú Oré
Vocal

Davis Moisés Zavaleta Chimbor
Fiscal

Joselito Fernández Torres
Estudiante

Lizet Aurora Santa Cruz Castañeda
Estudiante

Esthefany Trinidad Chugnas Lucano
Estudiante

ÍNDICE

	Pág.
Integrantes del Comité Electoral.....	2
Índice	3
Título Preliminar	4
CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales.....	6
CAPÍTULO II.....	7
Del Comité Electoral Universitario	7
CAPÍTULO III	10
De los Padrones Electorales	10
CAPÍTULO IV	11
De las Candidaturas	11
CAPÍTULO V	21
De la Inscripción de Candidaturas.....	21
CAPÍTULO VI	23
De IMPUGNACIONES y Tachas	23
CAPITULO VII.....	24
De los Electores	24
CAPÍTULO VIII	25
Del Voto Electrónico no Presencial.....	25
CAPITULO IX	27
Del Cómputo Final y Proclamación	27
CAPITULO X	28
De las GARANTÍAS y Sanciones del Acto Electoral.....	28
CAPITULO XI	29
De la Nulidad de las Elecciones	29
CAPÍTULO XII.....	30
Revocatoria del Mandato de Autoridades	30
CAPITULO XIII	31
De las Dispensas	31
Disposición Complementaria	32
Disposición Transitoria	32
Disposición final.....	32

TÍTULO PRELIMINAR

El presente Reglamento del Comité Electoral Universitario regirá para todos los procesos electorales que se lleven a cabo en la Universidad Nacional de Cajamarca, estableciéndose por ello los siguientes principios rectores:

1. Libre participación.

Salvaguardar los fines, la participación es libre y voluntaria en el proceso electoral, contando con la información necesaria para que haya la mayor cantidad de votantes posibles. Los docentes y estudiantes son libres de convocar, formar y apoyar a agrupaciones o a candidatos de acuerdo a sus planes y programas que beneficien a la institución universitaria.

2. Publicidad transparente

Garantizar a los miembros de la comunidad universitaria el acceso a fuentes oficiales y privadas de información física y virtual para poder informarse del proceso electoral: cronograma, etapas o listas en competencia u otros. El objetivo por tanto, será facilitar la mayor información posible a los votantes, para generar su confianza en ellos y que relacionen sus propuestas con transparencia, credibilidad, honestidad, veracidad y todo esto al final para generar compromiso por su parte.

Servir como valor corporativo, que implique una actitud interna entre los sufragantes y no haya fracturas en ninguna dirección. Las reglas, los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por el Comité Electoral Universitario (CEU) con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

3. Representación proporcional

De acuerdo a la cantidad de votos obtenidos, otorgar oportunidades de representación y participación a las minorías. También implementar medidas destinadas a promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

4. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Otorgar seguridad jurídica, garantizando a los postulantes y electores que sus derechos no serán violentados, pues serán asegurados por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

5. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, comprobables, irrefutables y confiables, libres de sospecha por parte de la comunidad estudiantil, docente, administrativa y jerárquica de la universidad, de la comunidad local y nacional determinando en pleno goce de sus derechos políticos ciudadanos.

6. Preclusión del acto electoral

Respetar las etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Los actos electorales estarán sujetos a su revisión y/o impugnación, rigurosamente, dentro de los plazos que correspondan.

7. Imparcialidad y objetividad

Tomar decisiones conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que éstas favorezcan o perjudiquen a nadie, tomadas de forma imparcial sin conflictos de intereses. En consecuencia, estar motivadas y realizadas en base a la realidad u objetividad.

8. Inclusión e Igualdad

Salvo en aquellos casos dispuestos por ley y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, otorgar derechos iguales de participación y sin distinciones a los miembros de los estamentos universitarios.

Garantizar que las diversas agrupaciones, candidatos y electores deben ser tratados de la misma manera, reconociendo la confrontación igualitaria de todos los estamentos y garantizando que ninguno de los citados, sean privilegiados o discriminados antes, durante y después de todo el proceso.

9. Legalidad y legitimidad

Otorgar al ganador la capacidad legal y legítima para la toma de decisiones en el marco de las funciones previstas en su plan de gobierno y/o en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Finalidad

Dando cumplimiento al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, y asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes y estudiantes el CEU es responsable de organizar, conducir, supervisar y controlar la realización de elecciones a través de un acto imparcial y transparente reflejado en el voto virtual en los procesos electorales,

Artículo 2°. - Objetivo

Normar los procesos electorales para organizar, conducir, controlar y garantizar la elección de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) elegidos mediante voto virtual.

Artículo 3°. - Competencia

El CEU es competente para realizar funciones de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 4°. - Ámbito de aplicación o alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado durante los procesos electorales que impliquen la elección de autoridades y/o representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC).

Artículo 5°. - Base Legal.

El presente reglamento ha sido emitido con el propósito de normar todos los procesos de elección de autoridades y miembros de gobierno de la UNC, de conformidad con los siguientes dispositivos normativos:

- a) Constitución Política del Perú - 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Decreto Legislativo N° 1496 y normas conexas.
- d) Decreto Supremo 04-2019 JUS – TUO de la Ley 27444 Ley de procedimientos Administrativos Generales.
- e) Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859
- f) Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD
- g) Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca
- h) Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- i) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 6°. - Definición.

En el marco de la Ley Universitaria N° 30220, es un órgano que goza de autonomía, se encarga de organizar, conducir, controlar y supervisar los procesos electorales para elegir y revocar el mandato de las autoridades de la Universidad, conforme a la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto UNC y el presente Reglamento Electoral. Además, sus fallos son inapelables.

Artículo 7°. - Atribuciones y funciones

Son atribuciones y funciones del Comité Electoral

- a) Solicitar asesoría y asistencia técnica a la ONPE.
- b) Declarar la habilidad de los candidatos.
- c) Resolver tachas.
- d) Actualizar y publicar padrón electoral.
- e) Resolver reclamos como instancia única.
- f) Proponer presupuestos y ejecutarlo.
- g) Garantizar todos los actos procesales con medidas con forme a ley.
- h) Declarar de oficio la nulidad cuando corresponda.
- i) Proclamar y expedir credenciales a los ganadores.
- j) Elaborar y proponer el reglamento de elecciones ante el Consejo Universitario.
- k) Otras que le asigne la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y este Reglamento Electoral.
- l) Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral Universitario de la UNC.

Artículo 8°. - Incompatibilidades

No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario:

- a) Los titulares de los órganos de gobierno.
- b) Los miembros de los órganos de gobierno colegiados y ejecutivos de la Universidad.
- c) Los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Académicas Profesionales, de las Unidades de Posgrado, el Directores Generales de las Filiales, y el Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Docentes.

- e) Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Universitaria de Cajamarca (FUC), de los Centros Federados de las Escuelas Académico Profesionales y de la Junta de Comensales.
- f) Los candidatos a los órganos de gobierno.

Concordancia:
Art. 79° Estatuto 2014 UNC

Artículo 9°. - Procesos electorales.

El Comité Electoral Universitario organiza, desarrolla, verifica y proclama los resultados del proceso electoral para elegir o revocar, conforme al procedimiento previsto en el Estatuto, a las autoridades siguientes:

- a) Rector, Vicerrectores y Decanos.
- b) Director de la Escuela de Posgrado
- c) Directores Generales de las filiales.
- d) Representantes docentes y estudiantes del Consejo de Facultad.
- e) Representantes de docentes y estudiantes al Consejo Universitario.
- f) Representantes docentes y estudiantes a la Asamblea Universitaria.
- g) Representantes docentes y estudiantes al Consejo de Escuela de Posgrado.

Concordancia:
Art 82° Estatuto 2014 UNC

Artículo 10°. - Archivos y documentos:

El Comité Electoral Universitario, llevará un Archivo donde constarán las incidencias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice virtualmente. Asimismo, llevará un Archivo de Resoluciones enumeradas correlativamente, y demás documentación electoral.

Artículo 11°. - Asistencia y obligatoriedad

El CEU se rige por los criterios de funcionalidad, asistencia forzosa y obligatoriedad del voto para los acuerdos pertinentes; siendo representante legal el Presidente. Debiendo de participar en la sesión por lo menos uno (01) de los representantes de los estudiantes que conforman el CEU.

Concordancia:
Art. 77° y 78° Estatuto 2014 UNC

Artículo 12°. - Acuerdos

Los acuerdos adoptados, para ser válidos, son aprobados por la mayoría de los asistentes a la sesión del Comité Electoral Universitario. En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente.



Artículo 13°. - Convocatoria a los procesos electorales

El CEU publicará en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca, la convocatoria al proceso electoral de las autoridades de la Universidad, así como los documentos pertinentes e informaciones correspondientes al proceso electoral.

Artículo 14°. – Derecho a voto de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Siendo un derecho universal, los miembros del CEU, no están impedidos de votar o emitir su voto en las elecciones que participan como tales.

Artículo 15°. – Transparencia del voto de los miembros del Comité Electoral Universitario.

El voto ejercido por los miembros del CEU, estará de acorde con el principio de imparcialidad y objetividad, señalado en el numeral 7 del Título Preliminar del Reglamento.



CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 16°. - Padrones electorales

El CEU solicitará a las oficinas y/o dependencias pertinentes la información oficial correspondiente para la elaboración y aprobación de los padrones electorales, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 17°. - Publicación de los padrones provisionales

Los padrones electorales serán publicados en la página web de la UNC, con diez días calendarios de anticipación al proceso.

Artículo 18°. - Observación de los padrones electorales

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, sólo los personeros acreditados ante el CEU podrán presentar sus observaciones a los padrones electorales ante el presidente del CEU. Las observaciones se presentarán por escrito, debidamente legalizadas notarialmente. En un plazo de 48 horas serán resueltas e inapelables.

Artículo 19°. - Publicación de los padrones electorales definitivos

Una vez absueltas las observaciones, el CEU publica los padrones electorales definitivos, bajo sanción administrativa y penal si realizaran cambio y adición de nombres a la lista definitiva.



CAPÍTULO IV

DE LAS CANDIDATURAS

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 20°. - El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios (Tiempo Parcial, Tiempo Completo, Dedicación Exclusiva) y estudiantes matriculados en el presente semestre académico, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

El Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 21°. - La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre académico a realizarse la elección.

Artículo 22°. - Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

En la segunda vuelta electoral, se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de votos cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

*Concordancia;
Art. 66° de la Ley N° 30220
Art. 41 del Estatuto UNC.*

Artículo 23°. - La elección de Rector y Vicerrectores se realizará en un solo día, en la Sede Central y en las Filiales de acuerdo a la plataforma virtual implementada para tal caso.

*Concordancia;
Art. 66° de la Ley N° 30220*

Artículo 24°. - **Requisitos para ser candidatos a Rector y Vicerrectores**

- a) Copia legalizada de DNI que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado. .
- b) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría ejercidos en la Universidad.

- c) Copia legalizada del diploma del grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales acreditado por la Escuela de Posgrado del grado obtenido.
- d) Certificado de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia en calidad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Consultar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. <https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contraservidores-civiles-rnssc>
- f) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos,

*Concordancia:
Art. 61°, Ley N° 30220
Art. 33° Estatuto 2014 UNC*

Artículo 25°. - No pueden ser candidatos a Rector ni Vicerrectores, ni participar en lista alguna, los docentes:

- a) Miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- c) Docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Docentes que han sido elegidos en los cargos mencionados, o según sea el caso, en el periodo inmediato anterior a su postulación.

*Concordancia:
Artículo 66° y Primera disposición
Complementaria de la Ley N° 30220
Artículo 41° del Estatuto 2014 UNC*

DEL DECANO

Artículo 26°. - El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la misma, ante el Consejo Universitario y a la Asamblea universitaria, es elegido por un periodo de 4 años y no hay reelección inmediata.

Artículo 27°. - El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados en el presente semestre académico de la Facultad, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para un periodo inmediato; mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del (40%) de estudiantes matriculados en el presente semestre académico. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta electoral, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

La elección del Decano se realizará en un solo día, en la Sede Central y en las Filiales de cada una de sus Facultades.

De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 53 del Estatuto 2014 - UNC, se procederá a encargar por el plazo máximo de un año (01), al docente de la Facultad, que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el Estatuto. El Decano que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Decano.

Se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 71°.

Concordancia:
Art. 71° Ley N° 30220
Art. 55° Estatuto 2014 UNC

Artículo 28°. - Requisitos para ser Decano

- a) Copia legalizada de su DNI y que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado.
- b) Constancia de ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca, y pertenecer a la Facultad respectiva.
- c) Copia legalizada del diploma del grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Certificado de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por delito doloso con

sentencia en calidad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

- e) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Consultar EN el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. <https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contraservidores-civiles-rnssc>.
- f) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.

*Concordancia:
Art. 69° Ley N° 30220
Art. 53° Estatuto 2014 UNC*

DEL DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 29°. - Requisitos para ser candidatos a Director de la Escuela de Posgrado

- a) Copia legalizada de su DNI y que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado
- b) Constancia de ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Copia legalizada del diploma del grado de académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) Certificado de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia en calidad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Consultar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. <https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contraservidores-civiles-rnssc>.
- f) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos,

Artículo 30°. - El Director de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno, representante legal de la Escuela de Posgrado, es elegido por estudiantes y docentes por un periodo de 04 años, no reelegible para el periodo inmediato. En caso de renuncia está impedido de postular en la elección inmediata siguiente.

Artículo 31°. - La elección del Director de la Escuela de Posgrado es conducido por el Comité

Electoral Universitario, se rige por el procedimiento siguiente:

- a) Mediante votación directa, universal y secreta de los docentes ordinarios que sirven a la Escuela a través de las Unidades de Posgrado y estudiantes regulares matriculados en el presente semestre académico.
- b) El estamento docente constituye los dos tercios (2/3) y el estamento estudiantil un tercio (1/3) del universo de votantes.
- c) La elección del Director se realizará en un solo día, en la Sede Central y en cada una de las Filiales de acuerdo a la plataforma virtual implementada para tal caso.
- d) Si ningún candidato alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca, a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que haya alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.
- e) De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el artículo 190° y 191° del Estatuto 2014 de la UNC, se procederá a encargar la dirección de acuerdo con su reglamento interno.

*Concordancia:
Artículo 190 y 191° Estatuto 2014-UNC*

DEL REPRESENTANTE DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD.

Artículo 32°. - Requisitos para ser representante docente ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad

- a) Copia legalizada de su DNI y que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado.
- b) Constancia de ser docente en su categoría según el caso y pertenecer a la Facultad respectiva.
- c) Certificado de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia en calidad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Consultar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. <https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contr-servidores-civiles-rnssc>.
- e) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos,

Artículo 33°. - Los representantes de los docentes son elegidos en votación universal en cada categoría por el periodo de dos (02) años. No reelegibles, para el periodo inmediato.

En la Facultades donde no exista el número suficiente de docentes para cubrir las delegaturas de docentes en las respectivas categorías, los actuales delegados en esa categoría podrán ser reelegidos.

*Concordancia:
Resolución de Consejo Universitario N° 1377-2018-UNC (06/06/2018)*

Artículo 34°. - Los representantes serán elegidos, mediante la siguiente distribución:

- a) Cuando la Facultad cuenta sólo con dos (02) docentes principales: Dos (02) docentes principales, un (01) asociado y un (01) auxiliar.
- b) Cuando la Facultad cuenta sólo con tres (03) docentes principales: Tres (03) docentes principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar.
- c) Cuando la Facultad cuenta con cuatro (04) o más docentes principales: Cuatro (04) docentes principales, dos (02) asociados y dos (02) auxiliares.
- d) Cuando la Facultad no cuente con los docentes necesarios para la elección señalados en los incisos anteriores, podrán participar conformando su lista o de manera personal, cumpliendo con los requisitos exigidos.

*Concordancia:
Art. 45° Inciso 2 Estatuto 2014 UNC*

Artículo 35°. - Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

*Concordancia:
Art. 83° Estatuto 2014 UNC*

Artículo 36°. - La elección de los representantes docentes ante Consejo de Facultad se realizará en un solo día, en la Sede Central y en las Filiales de acuerdo a la plataforma virtual implementada para tal caso

DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD.

Artículo 37°. - Requisitos para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad.

a) Para estudiantes de pregrado:

- 1. Copia legalizada de su DNI y que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado.

2. Constancia académica de pertenecer al tercio superior
3. Constancia de Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
4. Certificado de ser estudiante regular en el semestre correspondiente, matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.
5. Ficha de matrícula vigente en el semestre académico en el que se realiza la elección.
6. Declaración jurada de No ser representante ante los órganos de gobierno de otra universidad pública o privada.
7. Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos,
8. Certificado del Poder Judicial, de No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. (antecedentes penales) ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

b) Para estudiante de posgrado:

1. Copia legalizada de DNI que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado. .
2. Constancia de ser estudiante regular del programa de Maestría o Doctorado, matriculado en la totalidad de créditos lectivos.
3. Certificado del Poder Judicial, de No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
4. Certificado de Haber aprobado como mínimo un ciclo académico.
5. Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos,

Artículo 38°. - La Asamblea Universitaria es el máximo órgano legislativo de la Universidad. Representa a los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en las proporciones y representación establecidas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

*Concordancia:
Art. 9° (Inciso 6) Estatuto 2014 UNC*

Artículo 39°. - El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, control y ejecución académica, administrativa, de extensión y proyección social de la Universidad Nacional de Cajamarca.

*Concordancia;
Art 24° Estatuto 2014 UNC*

Artículo 40°. - Los representantes estudiantiles que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, están representados de la siguiente manera: noventa por ciento (90%) de pregrado y diez por ciento (10%) de posgrado.

La representación estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria es proporcional al número de estudiantes matriculados en cada Facultad al momento de la elección. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y, además, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Éstos serán elegidos por un periodo de dos (02) años, garantizando la participación estudiantil de todas las Facultades cuando menos con UN (01) representante. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato. El número de representantes estudiantiles será precisado por el Comité Electoral Universitario.

Concordancia:

Art. 56° de la Ley N° 30220

Art. 9° y 17° Estatuto 2014 UNC

Artículo 41°. - No pueden ser candidatos a representantes estudiantiles de Pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los estudiantes que se encuentran con licencia de estudios (Reserva de matrícula).
- c) Los estudiantes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

Artículo 42°. - Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen el tercio del número legal de miembros del Consejo Universitario. Equivalente a cuatro (04) en la Universidad Nacional de Cajamarca.

Los representantes de los estudiantes de número y supernumerarios o excedentes ante el Consejo Universitario, serán elegidos por el período de dos (02) años, los mismos que no pueden ser reelegidos para el período inmediato. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La elección garantizará la participación rotativa de todas las Facultades, las mismas que serán precisados por el Comité Electoral Universitario, en los miembros numerarios y supernumerarios.

Concordancia:

Art. 24° inc. 5) y Art. 26° Inc. 1) del Estatuto 2014-UNC

Art. 58° Inciso 5 de la Ley N° 30220

Artículo 43°. - No pueden ser candidatos a representantes estudiantiles ante Consejo Universitario:

- a) Los estudiantes miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) Los estudiantes que se encuentran con licencia de estudios (Reserva de matrícula).
- c) Los estudiantes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

DEL DIRECTOR DE FILIAL

Artículo 44°. - Requisitos para ser Director de Filial.

- a) Copia legalizada de su DNI y que demuestre haber sufragado en las últimas elecciones presidenciales o haber realizado el pago de la multa al no haber participado
- b) Certificado de ser docente en la categoría de Profesor Principal en universidades del Perú o en el extranjero y con no menos de tres (03) años en la categoría ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca y pertenecer a una de las Escuelas Académicos Profesionales de la Filial respectiva.
- c) Copia del diploma del grado de Doctor o Maestro en su especialidad (en correspondencia con el Grado Académico de Bachiller que ostenta el docente, o de ser pertinente con el Título Profesional), obtenidos con estudios presenciales acreditado por la Escuela de Posgrado del grado obtenido. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- d) Certificado de Antecedentes Penales de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia en calidad de cosa juzgada, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Consultar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC. <https://www.gob.pe/818-consultar-el-registro-nacional-de-sanciones-contr-servidores-civiles-rnssc>
- f) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), de No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos

Artículo 45°. - Cuando una Filial cuente con dos o más Escuelas Académico Profesionales desconcentradas y descentralizadas éstas estarán a cargo de un solo Director General de Filial, elegido por los docentes y estudiantes que conforman las unidades desconcentradas y descentralizadas, conforme a los porcentajes establecidos para la elección del Decano, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible. En el caso que la Filial cuente con una sola Escuela Académico Profesional, la dirección estará a cargo de un Director de Filial.

*Concordancia:
Art. 208° Estatuto 2014 UNC*

Artículo 46°. - El Director General de Filial o Director de Filial, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los Docentes Ordinarios y Estudiantes matriculados en el semestre académico a realizarse la elección , por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para un período inmediato, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes y más del (40%) de estudiantes matriculados en el presente semestre académico.
- d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) En caso que la Filial no cuente con los docentes que cumplan con todos los requisitos, se encargará por un (01) año al docente ordinario que cumpla con la mayoría de ellos.
- f) Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta electoral, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- g) La elección del Director General o Director de Filial se realizará en un solo día, en las instalaciones de las Filiales.
- h) De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo N° 53° del Estatuto 2014 UNC, se procederá a encargar por el plazo máximo de un año (01) al docente de la Facultad que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el Estatuto. El Director General que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Director.
- i) Se utilizará el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 71°

Concordancia:

Art 71° de la Ley N° 30220

Art 53°, 55 ° y 208° del Estatuto 2014-UNC

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 47°. – Requisitos

Para la inscripción de listas de candidaturas, se deberá presentar de manera presencial o virtualmente, la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Universitario.
- b) Copia legible del DNI de cada uno de los que integran las listas y que certifique haber sufragado en las últimas elecciones políticas.
- c) Constancia de Escalafón de tener la condición de docente en la categoría de Principal indicando tiempo en la categoría y dedicación.
- d) Formulario Único de Candidatos.
- e) Declaración de Principios.
- f) Plan de trabajo.
- g) Formulario de Personero General y Suplente.
- h) Currículum Vitae No Documentado, acreditado su veracidad con declaración jurada en caso de los candidatos para Rector, Vicerrectores y Decanos.
- i) Adjuntar la documentación establecida en los Artículos que hacen mención a los requisitos de cada candidatura establecida en el presente Reglamento.
- j) Los formatos de los documentos solicitados en a), d), e), f), g), h), serán publicados y obtenidos en la página web de la Universidad Nacional de Cajamarca - Comité Electoral Universitario.
- k) Lista de candidatos, titulares y accesitarios. teniendo en cuenta estar matriculado en el Presente Semestre Académico y pertenecer al tercio superior de estudios previa constancia emitida por la Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación.
- l) Récord de notas emitido por la Unidad Técnica de Registro y Matrícula de haber aprobado treinta y seis créditos (36) como mínimo.
- m) Constancia de matrícula en el presente semestre académico.
- n) Constancia de pertenecer al Tercio Superior, emitido por la Unidad Técnica de Registro y Matrícula.

Artículo 48°. - Para la inscripción de candidaturas para Rector y Vicerrectores se deberá presentar la documentación conforme al artículo 24°, en los literales a), b), c), d), e), f), Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo 47° Requisitos, Capítulo V.

De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU.

Artículo 49°. - Para la inscripción de candidaturas para ser Decano se deberá presentar la documentación conforme al artículo 28°, en los literales a), b), c), d), e), f), Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo 47° Requisitos, del Capítulo V .De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU.

Artículo 50°. - Para la inscripción de candidaturas para ser Director de Escuela de Posgrado deberá presentar la documentación conforme al artículo 29°, en los numerales a), b), c), d), e), f), Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo 47° Requisitos, del Capítulo V .De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU.

Artículo 51°. - Para la inscripción de candidaturas para ser Director de Filial, deberá presentar la documentación conforme al artículo 44°, en los numerales a), b), c), d), e), f) .Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo 47° Requisitos, del Capítulo V .De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU.

Artículo 52°. - Para la inscripción de candidaturas para ser Representante Docente ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, deberá presentar la documentación conforme al artículo 32°, en los literales a), b), c), d), Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo 47° Requisitos, del Capítulo V .De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU según sea el caso que corresponda.

Artículo 53°. - Para la inscripción de candidaturas para ser Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Escuela de Posgrado y Consejo de Facultad, deberá presentar la documentación conforme al artículo 37°. Para los estudiantes de pregrado literal a) y sus numerales del 1 al 6; y para para estudiante de posgrado el literal b) y sus numerales del 1 al 5. Los formatos de los documentos establecidos en el literal j) Artículo

47° Requisitos, del Capítulo V .De la Inscripción de Candidaturas, los cuales son publicados y obtenidos a través de la página web de la UNC – CEU según sea el caso que corresponda.

CAPÍTULO VI

DE IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 54°. - Publicados los padrones y las listas de candidatos, sólo los personeros acreditados ante el CEU, podrá presentar tachas e impugnaciones ante el Presidente del Comité Electoral Universitario, en un plazo de dos (02) días hábiles de publicados los mismos, éstas deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas debidamente legalizadas notarialmente, con nombres y apellidos de los impugnados e impugnadores.

Concordancia:
R. N° 158-2019- SUNEDU-CD.

Artículo 55°. - El Comité Electoral Universitario, revisará los expedientes presentados por los personeros acreditados para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2014 UNC y el presente Reglamento Electoral. En caso que exista observaciones, el Presidente del Comité Electoral notificará de inmediato al personero de la lista impugnada para ser subsanada en 24 horas. El Comité Electoral Universitario resolverá en un máximo de 48 horas.

Artículo 56°. - La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero acreditado deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos impugnados, dentro de las 24 horas, considerando los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse con ello se declara inhabilitada dicha lista, siendo este fallo inapelable.

Artículo 57°. - La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos invalida la inscripción de los mismos.

Artículo 58°. - Culminado el proceso de impugnación y tachas, el Comité Electoral Universitario; publicará los candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.



CAPITULO VII

DE LOS ELECTORES

Artículo 59°. - El Padrón oficial de electores.

El Padrón Oficial de Electores de cada proceso electoral será autorizado exclusivamente por el Comité Electoral Universitario, quien para su elaboración solicitará, bajo responsabilidad, la documentación correspondiente, según el caso, a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación, Oficina General de Recursos Humanos, Escuela de Posgrado, Directores de Departamentos o Direcciones de Escuelas Académico Profesionales.

Concordancia:

Art. 99° Inc. 8 Ley Universitaria N° 30220

Artículo 60°. - Publicación y observación del padrón oficial de electores.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, (sólo los personeros acreditados ante el CEU) podrán presentar sus observaciones a los padrones electorales ante el presidente del CEU. Las observaciones se presentarán por escrito o en forma virtual, debidamente fundamentadas con pruebas fehacientes, debidamente legalizadas notarialmente. En un plazo de 48 horas serán resueltas e inapelables.

CAPÍTULO VIII

DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

Artículo 61°. - El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una solución tecnológica web que permite a los electores de la UNC, ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura y cumpliendo con la normativa sobre distanciamiento social para contribuir a la mayor participación electoral. La votación podrá realizarse desde una computadora, laptop, Tablet, Smartphone o cualquier dispositivo con conexión a internet y desde los navegadores Internet Explorer en su versión 9.0 superior, Mozilla Firefox en su versión 5.0 o superior y Google Chrome en su versión 5.0 o superior.

Artículo 62°. - Los Padrones electorales definitivos del VENP, serán entregados a la ONPE para su verificación, por el Comité Electoral Universitario UNC. Los cuales constarán de los siguientes datos:

- a) Nombres completos.
- b) N° DNI o carné de extranjería.
- c) Correo electrónico institucional.
- d) Código institucional de cada elector.

La ONPE verificará los padrones y coordinará con el Comité Electoral Universitario las posibles correcciones.

Artículo 63°. - La ONPE enviará a cada elector un mensaje de bienvenida con sus datos personales que deben ser confirmados por el elector. El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron.

La ONPE enviará a los correos electrónicos de los electores, sus credenciales (pin (número de identificación personal) y contraseña). El elector es responsable del uso correcto y confidencialidad de sus credenciales. Todas las operaciones realizadas mediante el uso del pin y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.

Artículo 64°. - El Comité Electoral Universitario UNC entregará las listas de Candidatos definitivo a la ONPE para el diseño de la cédula electoral. Los electores deberán auto-capacitarse en el módulo de práctica, realizándose un simulacro con anterioridad y a criterio de la ONPE.

Artículo 65°. – El día del sufragio del VENP, la ONPE indicará el momento exacto de inicio y fin del acto electoral, en coordinación con el Comité Electoral Universitario UNC.

Artículo 66°.- El elector sólo votará con sus credenciales (PIN o Número de identificación personal) y contraseña), aclarando que la seguridad de la contraseña, clave o password de los correos electrónicos así como el resguardo y la seguridad del PIN y contraseña del VENP (Voto Electrónico No Presencial.) son de exclusiva responsabilidad de los electores.

Artículo 67°. – El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Cajamarca, se encargará de:

- a) Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- c) Firmar los reportes de participación y de resultados.

Artículo 68°. - El sufragio se inicia a las 09.00 de la mañana y culmina a las 15:00 horas. Los electores que hayan ingresado al VENP hasta las 15:00 horas podrán realizar su voto.

Artículo 69°.- Los electores, ante probables problemas de conectividad, tendrán hasta tres oportunidades para emitir su voto, bajo la orientación del soporte técnico de la ONPE. En caso de exceder los tres intentos, el sistema VENP bloqueará al elector quien, para poder acceder nuevamente al módulo de votación, deberá dirigir correo electrónico al CEU para que éste, a su vez, instruya al personal de la ONPE en el sentido de proceder al desbloqueo del elector.

Artículo 70°. - Escrutinio con VENP Al final del Acto Electoral, la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará al Comité Electoral Universitario. Con estos reportes los miembros de mesa llenarán, firmarán y publicarán el acta electoral.



CAPITULO IX

DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 71°. - Previo al cómputo general, el Comité Electoral Universitario realizará el siguiente acto: Se declarará en sesión continuada, citando a los personeros acreditados para este acto, representantes de la ONPE cuya asistencia es facultativa.

Artículo 72°. - El Comité Electoral Universitario, publicará el resultado final, entrega una copia al personero acreditado; asimismo, elabora el acta final y distribuye las resoluciones a las instancias pertinentes.

Artículo 73°. - El Comité Electoral Universitario, publicará los resultados del proceso electoral en los medios virtuales de la Universidad y otros medios de comunicación que las autoridades estimen conveniente.

Artículo 74°. - El Comité Electoral Universitario, procederá a la proclamación de los candidatos ganadores, según calendario.



CAPITULO X

DE LAS GARANTÍAS Y SANCIONES DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 75°. - Para garantizar seguridad, transparencia y la imparcialidad de las elecciones, el Comité Electoral Universitario, a través de la autoridad universitaria competente invitarán a las siguientes entidades participantes en calidad de veedores: ONPE, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 76°. - El Comité Electoral Universitario declarará la nulidad parcial o total de las elecciones según corresponda en los siguientes casos:

- a) Cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos, se anulará la elección.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Concordancia:

Art. 184 de la Constitución Política del Perú

Artículo 77°. - Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros acreditados de las listas y serán presentados al Comité Electoral Universitario al día hábil siguiente de la consolidación de los resultados.

Artículo 78°. - En caso de nulidad, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendarios.

Concordancia:

TÍTULO XIV CAPÍTULO 1 Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Art. 73° Inciso 8 Estatuto 2014 UNC

CAPÍTULO XII

REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES

Artículo 79°. - Definición.

La revocatoria es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades universitarias con el voto de los dos tercios (2/3) de los electores, y por tanto, de originarse la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades.

Concordancia:
Art. 85- Estatuto 2014 UNC

Artículo 80°. - Autoridades sujetas a revocatoria.

Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado. Para el caso de los Directores de Departamentos Académicos y Directores de Filiales, se procederá de acuerdo a los reglamentos específicos.

Concordancia:
Art. 86- Estatuto 2014 UNC

Artículo 81°. - Referéndum revocatorio.

La revocatoria se realiza por medio del Referéndum Revocatorio, el cual consiste en un proceso electoral por el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo, obligatorio y secreto. El Referéndum Revocatorio procede luego de haber transcurrido dos (02) años en el ejercicio del cargo y se efectuará por única vez.

Este procedimiento es conducido por el CEU con apoyo de la ONPE, se inicia a petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios, o la mitad más uno de los estudiantes matriculados mediante lista de adherentes, cuya autenticidad debe ser verificada por el CEU con la colaboración de la RENIEC y la ONPE.

Concordancia:
Art. 87- Estatuto 2014 UNC

Artículo 82°. - Los resultados del Referéndum Revocatorio son de carácter vinculante.

Concordancia:
Art. 88- Estatuto 2014 UNC

Artículo 83°. - Este proceso electoral se rige por las normas del presente reglamento para elección de autoridades, en lo que por su naturaleza no se oponga al proceso revocatorio, así como por lo establecido por la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la UNC, Reglamento General de la UNC.

Concordancia:
Art. 89- Estatuto 2014 UNC

CAPITULO XIII

DE LAS DISPENSAS

Artículo 84°. - Justificaciones.

Constituye justificaciones para no sufragar en un proceso electoral, las siguientes:

- a) Haber sufrido privación de la libertad.
- b) El goce de licencia, prevista en el artículo 308° del Estatuto 2014- UNC, Derechos del Docente; sustentado con su Resolución respectiva.
- c) Citación judicial o policial debidamente comunicada al Comité Electoral Universitario.
- d) Comisión de Servicios autorizada que implique ausencia fuera de la Provincia de Cajamarca.
- e) Enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditada con el certificado médico oficial correspondiente o documento sustentatorio correspondiente.
- f) Iguales justificaciones le son aplicables a los miembros del Comité Electoral.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral, será obligatoriamente, mediante Resolución Rectoral respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Debido al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional motivada por la propagación del COVID-19 en nuestra región, todas la elecciones que se realicen en la Universidad Nacional de Cajamarca durante la vigencia de dicho Estado de Excepción, podrán realizarse mediante el voto electrónico no presencial (VENP) a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE; facultándose al CEU para que realice todos los trámites administrativos pertinentes para dicho fin, lo que incluye la adaptación de su normativa y sistemas informáticos, de ser el caso.

SEGUNDA. - Para la realización de las elecciones que se convoquen bajo el sistema de VENP serán aplicables las disposiciones del presente reglamento que por su naturaleza no se opongan a la votación virtual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento Electoral Universitario entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario y publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SEGUNDA:- La hora de inicio (9 de la mañana) o término (15 horas) del proceso, estará sujeto a las disposiciones de la ONPE. Asimismo, se tendrá en cuenta la Línea de Tiempo propuesta por esta entidad, que lo adjuntamos como anexo y válido sólo para el presente proceso electoral.

Cajamarca, julio 2021

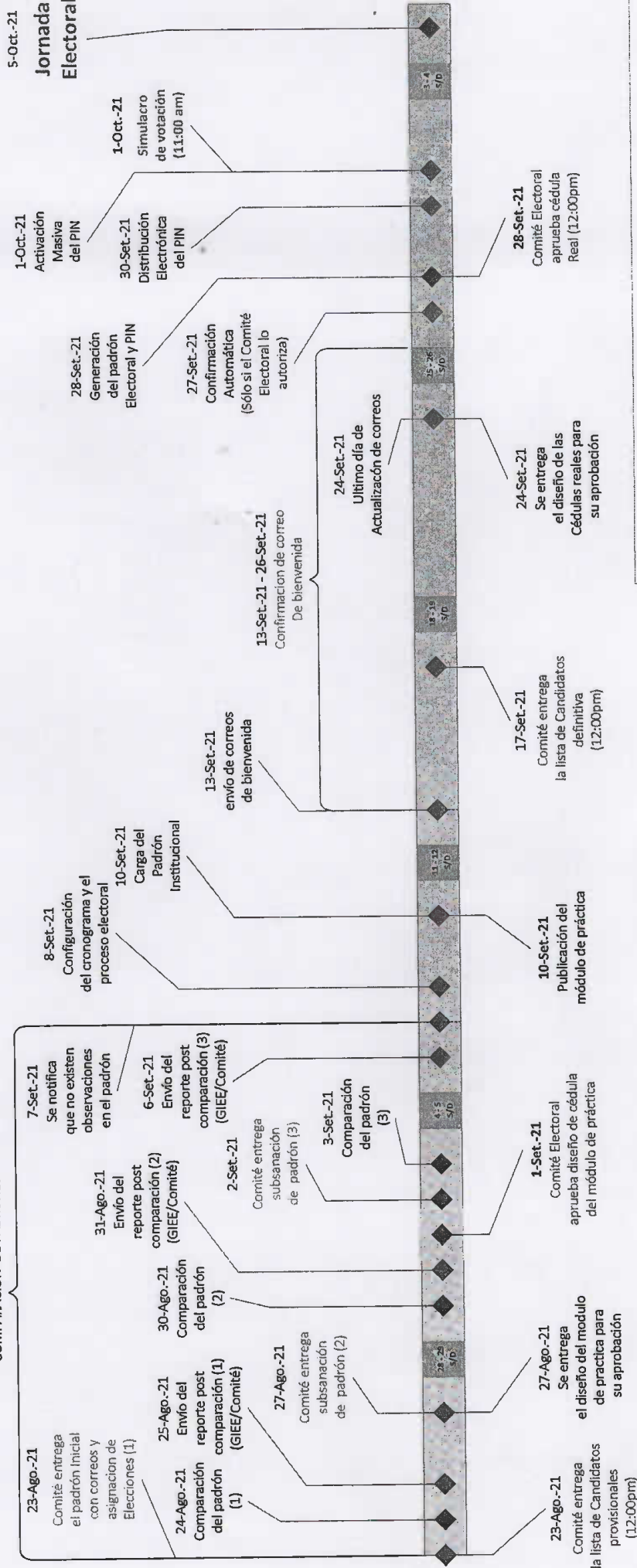
LÍNEA DE TIEMPO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES, DECANOS DE FACULTAD, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, COORDINADOR DE FILIAL Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Modalidad: Carga del Padrón con cuentas de correo que requieren confirmación, Distribución del PIN por correo electrónico, Activación masiva y votación no presencial.

Actualizado al 29/04/2021

23-Ago-21 - 7-Set-21
COMPARACIÓN DE PADRONES



V1.0 DACV ONPE GITE/SGPEL

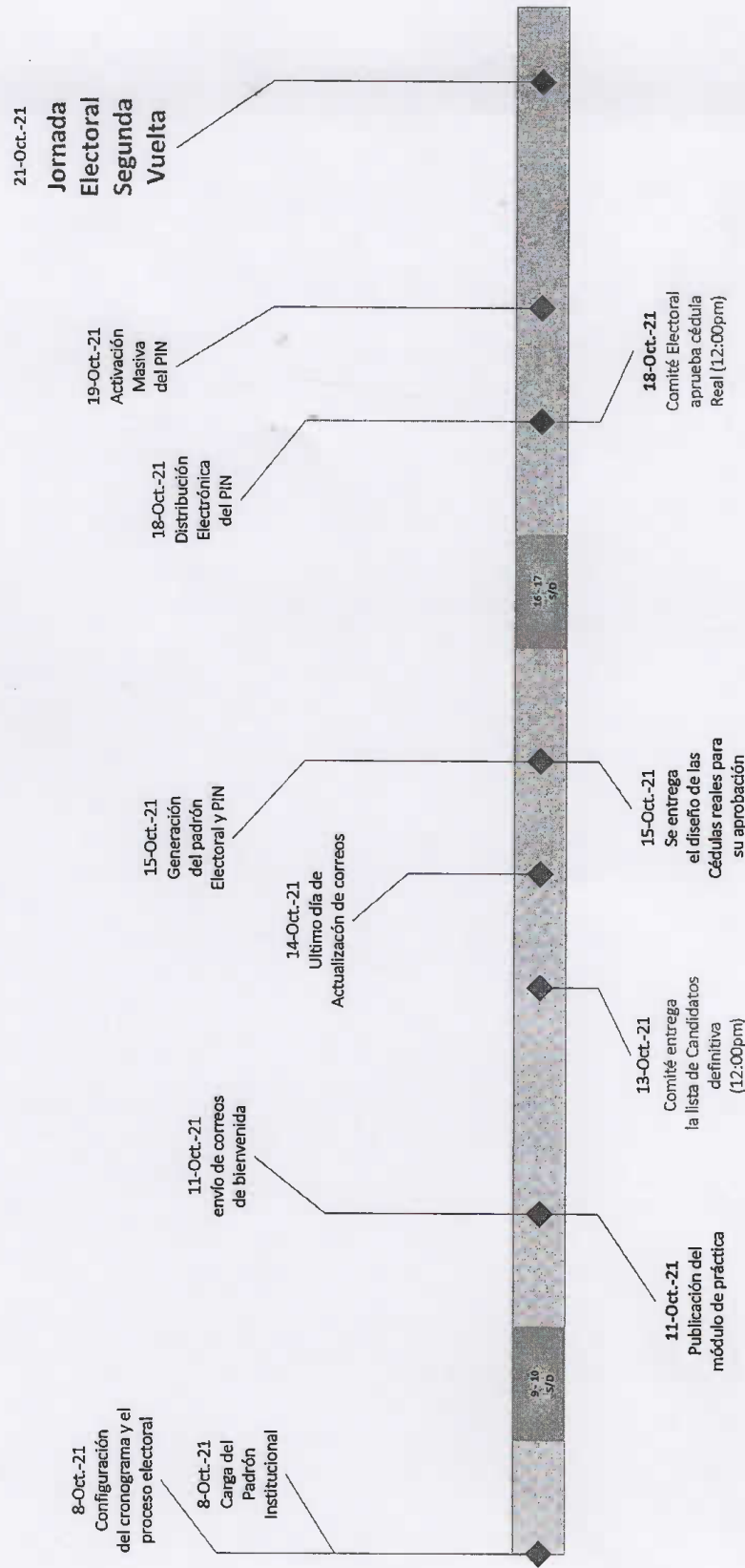
Esta línea de tiempo es de carácter referencial, esta sujeto a modificación por la emergencia sanitaria del país

LÍNEA DE TIEMPO PARA LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES 2V, DECANOS DE FACULTAD, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, REPRESENTANTES DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, COORDINADOR DE FILIAL Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Modalidad: Carga del Padrón con cuentas de correo que requieren confirmación, Distribución del PIN por correo electrónico, Activación masiva y

votación no presencial.

Actualizado al 29/04/2021



V1.0 DACV ONPE GITE/SGPEL

Esta Línea de tiempo es de carácter referencial, esta sujeto a modificación por la emergencia sanitaria del país